

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres Id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres Id..... 10 »

Fago adelantado

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día de hoy, número 209, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría del Ejército:

Licenciamiento

«S. E. el Generalísimo ha dispuesto sea licenciado el reemplazo de 1936, a cuyo fin se observarán las reglas siguientes:

Primera. El licenciamiento de los individuos pertenecientes a dicho reemplazo dará principio el día 30 del actual y quedará terminado el día 5 del próximo mes de agosto, pudiendo ser licenciados los Oficiales y Suboficiales de Complemento y Provisionales pertenecientes a dicho reemplazo que manifiesten este deseo

Segunda. El licenciamiento se efectuará desde los puntos en que actualmente se encuentren las Unidades, enviándose las relaciones con los puntos de residencia a las Planas Mayores respectivas en las que quedarán, ya que por pasar a segunda situación de servicio activo los licenciados, continuarán perteneciendo a los mismos Cuerpos.

Tercera. Las Unidades a las que sobre armamento portátil de repetición y pistolas, entregarán el sobrante en los Parques o Depósitos de Armamento más próximos.

Cuarta. Los Generales Jefes de los Ejércitos y las Autoridades Regionales Militares se pondrán de acuerdo para todo lo concerniente al transporte de los contingentes licenciados.

Burgos 27 de julio de 1939.=Año de la Victoria.=El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.»

Lo que se publica en este período

dico oficial para general conocimiento.

Burgos 28 de julio de 1939 = Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 21 de julio de 1939.

Adherirse a la propuesta de la Diputación provincial de Madrid, y en su consecuencia nombrar al Caudillo Hijo Adoptivo de la provincia de Burgos.

Que pase a dictamen de la Ponencia de Gobierno la propuesta de D. Francisco Cantarero, de Nerja (Málaga), sobre que se abra una suscripción para donar al Generalísimo la Espada de la Victoria.

Que pase a dictamen de la Ponencia de Gobierno la propuesta de la Diputación de Huelva, sobre que se solicite del Gobierno que se declare Día del Imperio el 3 de agosto.

Que pase a dictamen de la Ponencia de Hacienda el oficio de la Diputación de Salamanca, interesando la aportación económica de esta Corporación para reconstruir la Ciudad de Peñaranda de Bracamonte.

Quedar enterada con satisfacción del acuerdo adoptado por el Patronato Nacional Antituberculoso, referente a los servicios prestados por el empleado de la Diputación, D. Edmundo Santamaría.

Acceder a lo solicitado por la Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente, sobre que el funcionario provincial D. Jesús Iglesias continúe prestando servicio de Secretario en dicho organismo.

Significar al Sr. Alcalde de Presidencia que esta Diputación se inhi-

be de entender en el asunto relacionado con el estado ruinoso en que se halla una casa propiedad de la demente María Cruz Barrio.

Que pasen a ocupar el número que les corresponda en el turno general de admisiones en la Casa de Caridad los niños Domingo y Francisco Rubio, de Aranda de Duero.

Admitir en la Sección de dementes del Hospital provincial, con el fin de que sea reconocido y observado por los Médicos de la Beneficencia, a Benito Arce Rebollo, de Solas de Bureba.

Quedar enterada de los partes, dando cuenta del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Conceder autorización para ejecutar obras contiguas a caminos vecinales y carreteras provinciales a Julián Sevilla, de Puras de Villafranca y Félix Fernández González, de Puentearenas.

Quedar enterada de un oficio del Alcalde de Cenicosa de la Sierra, participando haber visto con agrado la proposición por esta Diputación, referente a los toros encuadrados o en parada.

Que se abonen los gastos efectuados por el Sr. Ingeniero de Montes, D. Antonio Giménez Rico, con motivo de las gestiones realizadas para la repoblación forestal de La Brújula.

Abonar a la Excm. Diputación de Valladolid la cantidad de 75 000 pesetas a cuenta de lo que se adeuda por estancias de dementes.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Satisfacer al Oficial Carpintero, Apolinar Rodríguez, el jornal legal que le corresponda por los días de trabajo que ha prestado servicios a las órdenes del Maestro Carpintero.

Conceder una licencia de treinta días a D. Virgilio López Gil, Jefe de la Sección Provincial de Administración Local para que pueda

utilizarlos en calidad de permiso anual para su descanso y régimen curativo.

Ingresar en Caja las 250 pesetas obtenidas con la venta de la ternera procedente de la vaquería del Hospital.

Felicitar al Excmo. Sr. D. Manuel de Castro Alonso, Arzobispo de Burgos, por el galardón de la Gran Cruz de la Gran Orden Imperial de las Flechas Rojas que le ha concedido S. E. el Jefe del Estado; al Excmo. Sr. D. José López Pinto, General Jefe de esta Región que ha sido condecorado con la Gran Cruz del Mérito Naval, y a los señores D. José María Alfaro Polanco y D. José Casado García, a quienes se ha concedido la Encomienda con Placa de la Gran Orden Imperial de Flechas Rojas.

Burgos 21 de julio de 1939.=Año de la Victoria.=El Presidente accidental, Ricardo Díaz Oyuelos.=El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado la siguiente

Sentencia núm. 22.—En la ciudad de Burgos a 20 de junio de 1939.

Vistos, por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en grado de apelación, los autos de juicio ordinario de menor cuantía sobre reclamación de 3.621'74 pesetas, seguido en primera instancia en el Juzgado de Salas de los Infantes, entre partes, de la una como demandante y apelado D. Nicanor Ortego Gárate, mayor de edad, industrial y vecino de Huerta de Rey, que litiga derechos propios, representado en esta instancia por el

Procurador D. Teodosio Berruero y dirigido por el Letrado D. Antonio Zumárraga, y de la otra, y como demandado y apelante, también por su propio derecho, D. Juan Hernando Cámara, asimismo mayor de edad, industrial y vecino de Doña Santos, distrito municipal de Arauzo de Miel, a quien representa el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, bajo la dirección del Abogado D. Julio Gonzalo Soto.

Aceptando los Resultandos, excepto el último, de la sentencia que, con fecha 13 de marzo del corriente año, dictó el Juez de primera instancia de Salas de los Infantes, en la que se declara haber lugar a la reclamación formulada por D. Nicanor Ortego, contra D. Juan Hernando, el que deberá satisfacer al primero la cantidad de 3.621'64 pesetas, más los intereses legales a partir de la presentación de la demanda hasta su completo y efectivo pago, y sin hacer expresa condena de costas, y

Resultando: Que contra dicha sentencia se interpuso por el demandado el recurso de apelación, que le fué admitido, y remitidos los autos a esta Sala, ante la que compareció el apelante dentro del término del emplazamiento y con posterioridad lo hizo el apelado, y siguiéndose el recurso por sus trámites propios se señaló día para la vista, que se celebró el día 2 del corriente mes, con asistencia e informe de los Letrados de las partes,

Resultando: Que en la tramitación de este juicio, en primera instancia, es de anotar el defecto de haberse omitido en el encabezamiento de la sentencia apelada la profesión de las partes, habiéndose cumplido en lo demás y en la sustanciación de este recurso las prescripciones legales.

Siendo Ponente para la redacción de esta sentencia, en sustitución del originario, el Magistrado D. Vicente Pérez Gómez.

Considerando: Que para resolver con acierto la cuestión litigiosa, dadas las pretensiones contradictorias de las partes, hay que partir del contenido del acta de conciliación acompañado con la demanda, en el que si no puede estimarse una completa identidad en las alegaciones de las partes que surtiera los efectos de una avenencia, no puede desconocerse que si como aseguran los testigos que han declarado e intervinieron en aquel acto, lo que se hace constar en la certificación aludida es fiel reflejo de lo que allí ocurrió, y por tanto las manifestaciones de las partes tienen el carácter de autenticidad y no pueden ser contradichas por alegaciones posteriores de los mismos interesados, en aplicación del axioma jurídico de que a nadie le es lícito ir contra sus propios actos.

Considerando: Que, sentada la doctrina precedente, es forzoso de-

clarar que el demandado, en el acto de conciliación expresado, manifestó su conformidad, no sólo con la liquidación de mayo de 1932 o 1935, que salvo la fecha ha sido reconocida también por el actor, sino también con las otras cantidades que el Sr. Ortego reclama, y así, indudablemente, lo expresa; habiendo igual conformidad y aceptación en lo referente a la entrega de 520 docenas de huevos a un hijo del actor, debiendo quedar por consiguiente fijada la cantidad global en que se estima el cargo de las cuentas a que este juicio se refiere en la suma de 6.856'84 pesetas.

Considerando: Que al demandado incumbe, conforme al artículo 1.214 del Código civil, demostrar que se han entregado, además de las cantidades reconocidas por su contrario, las demás que alega en el acto conciliatorio y en la contestación de la demanda, y que según él no sólo dejarían solventada la deuda, sino que causarían un superávit a su favor, y esa prueba no la ha realizado en su totalidad, ya que la cantidad más importante, que es la referente a una caja de huevos, que según dice cobró en Madrid, en casa de D. Dacio Primo, no está justificada con los elementos aportados al juicio, puesto que la carta de dicho señor, obrante al folio 46, que no tiene valor alguno por no estar autenticada en forma, ni expresa cuántos eran los huevos que recibió, ni su valor, ni cuál fué la suma entregada al portador, datos que no constan tampoco de la declaración del testigo D. Benito Bartolomé (folio 50 vuelto), como tampoco puede apreciarse la adquisición por el actor de un bidón o pellejo de aceite, que aunque aceptó el demandante en su contestación a la posición octava de su segunda confesión (folio 59 vuelto) no se fija su precio, cantidad y demás características, todo ello sin perjuicio de que en el procedimiento correspondiente pueda el actor ejercitar el derecho que expresamente se le reserva sobre tales entregas.

Considerando: Que como resultado de la prueba practicada, sólo son de abono al demandado para pago de su deuda con el actor las cantidades que éste reconoce, tanto en el acto de conciliación como en su confesión, o sea lo satisfecho hasta 2 de julio de 1936, y el importe de las 520 docenas de huevos, que hacen un total de 3.235'10 pesetas, más cinco pesetas, importe de 125 naranjas, también reconocido por el actor al contestar la posición sexta de su confesión del folio 37, y 25 docenas de huevos entregados a doña Pascuala Guerrero, según confirma la declaración de esta señora y la del actor a la posición séptima en el folio citado, siendo el valor de dicha mercancía el de 25 pesetas, totalizando lo pa-

gado por el demandado la suma de 3.265'10 pesetas, las que restadas de las 6.856'84 pesetas, importe del cargo, dan un saldo deudor de 3.591'74 pesetas, a cuyo pago debe ser condenado el demandado.

Considerando: Que según la jurisprudencia, en las sentencias, entre otras, de 22 de febrero de 1926, en aplicación del artículo 1.101 del citado Código Civil, no se deben intereses de demora, cuando, como en este caso ocurre, la determinación de la cantidad debida depende del juicio que deba precisarla, por cuya razón debe ser absuelto el demandado de la petición de la demanda referente a este extremo.

Considerando: Que no habiendo motivos para estimar temeridad en las partes durante la primera instancia, y siendo esta sentencia revocatoria parcialmente de la apelada, no hay fundamento para una determinada imposición de costas.

Considerando: Que el defecto procesal anotado en el último Resultando de esta sentencia, constituye una infracción del apartado primero del artículo 372 de la ley de Enjuiciamiento Civil, que ordena que en los encabezamientos de las sentencias se consigne la profesión de las partes, por lo que procede advertir al funcionario que tal falta ha cometido en este juicio,

Fallamos: Que estimando en parte la demanda, debemos condenar y condenamos al demandado don Juan Hernando Cámara a que pague al actor, D. Nicanor Ortego Gárate, la cantidad de 3.591'74 pesetas, absolviéndole de las demás peticiones formuladas y sin hacer expresa imposición de las costas de este juicio en ambas instancias.

Se advierte al Juez de primera instancia de Salas de los Infantes, D. José de las Peñas Mesqui, por la falta que se aprecia en el último Considerando de esta resolución.

En lo que la sentencia apelada esté conforme con la presente la confirmamos, revocándola en lo que no lo estuviere.

A su tiempo, y con certificación de la presente, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia que, a los efectos de notificación al Ministerio Fiscal, se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Constancio Pascual. — Amado Salas. — Vicente Pérez.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos a 21 de junio de 1939. — Año de la Victoria. — El Secretario de Sala, Rafael Dorao.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Junta de Oteo.

A instancia de Matilde Villamor Tobalina, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Emilio Salazar Villamor, alistado en el año 1938 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Teodoro Salazar Villamor, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Angel Salazar y de Matilde Villamor, nació en Quincoces de Yuso, provincia de Burgos, el día 6 de mayo de 1910, teniendo por tanto ahora, si vive, 29 años, su estado era el de soltero y de oficio labrador, al ausentarse hace 12 años del pueblo de Quincoces de Yuso, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este anuncio y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Teodoro Salazar Villamor, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Junta de Oteo 20 de julio de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, P. D., Ildefonso Charte.

Anuncios particulares

Junta vecinal de Quintanaopio.

El día 24 de agosto próximo y hora de las once de la mañana se verificará en este pueblo la subasta de 106 pinos maderables y 28 in-maderables, pertenecientes al monte «Gumbela». El valor de la tasación es de 210 pesetas, obrando en esta Secretaría el pliego de condiciones para optar a ella.

Quintanaopio 26 de julio de 1939. — Año de la Victoria. — El Presidente, Segundo Gandía.

En el pueblo de Modúbar de la Cuesta se hallan depositadas trece reses lanares, doce blancas y una negra.

La persona a quien pertenezcan puede pasar a recogerlas, previo abono de gastos.

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 5

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

9